

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN”  
EL SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL**

En uso de las atribuciones legales y en especial las que le confiere el Decreto No. 00164 de 2013 y la Ordenanza 00066 de 2012, Estatuto de Rentas Departamental y;

**CONSIDERANDO**

Que el (la) señor(a) **ANGELA MARIA DIAZ HERRERA**, identificado(a) con cedula de ciudadanía número 1.123.731.959, en calidad de Representante Legal de la **FUNDACION SOCIAL CRECIENDO, identificado con Nit 825001160-8**, presento mediante escrito de fecha 22 de marzo de 2018, con Id Control 94142, solicitud de devolución del dinero que, por concepto de estampilla Pro Desarrollo Fronterizo, por valor de **CINCO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$ 5.422.436)**.

El contribuyente Solicita la Devolución del pago de impuesto realizado al Municipio de Chiriguana, por concepto de excedente del pago de la Estampilla Pro Desarrollo Fronterizo, requerido para la ejecución del Contrato N° 189 del mes de septiembre de 2018. En el inicio de ejecución del Contrato se canceló por parte de la Fundación Social Creciendo la suma de \$ 12.757.002 millones de pesos, impuesto liquidado correspondiente al 1.5% del valor total del Contrato, el valor ejecutado del Contrato es de un valor de \$ 488.971.067 millones de pesos por lo cual solicita muy amablemente la devolución del excedente cancelado en la liquidación inicial del impuesto fronterizo frente al valor ejecutado del Contrato

**Valor del Contrato:** \$ 850.466.825  
**Imp. Fronterizo:** \$ 12.757.002 (1.5% valor total del Contrato)  
**Valor Ejecutado:** \$ 488.971.067  
**Imp. Fronterizo:** \$ 7.344.566 (1.5% valor total del Contrato)  
**Valor Excedente:** \$ 5.422.436

Que analizado el artículo **ARTÍCULO 147. Sujeto Pasivo. El sujeto pasivo de la Estampilla Pro Desarrollo Fronterizo** es toda persona natural o jurídica que sea parte, destinatario o beneficiario de los actos, documentos o contratos que se relacionan en el artículo siguiente.

**ARTÍCULO 148. Hecho Generador.** Los actos, documentos o contratos sobre los cuales se aplica el gravamen de la Estampilla Pro Desarrollo Fronterizo en el Departamento del Cesar son:

a) Todos los Contratos de prestación de servicio, obras, **suministro**, consultoría y sus adiciones, Ordenes de Trabajo, Ordenes de Prestación de Servicios, Ordenes de Suministros y Ordenes de Compraventa, suscritos o emitidos por el Departamento del Cesar o los Municipios y/o sus Entidades descentralizadas, Contraloría Departamental y Municipales, Asamblea Departamental, Concejos Municipales, Establecimientos Públicos, Empresas de Economía Mixta, Sociedades de Capital Público Departamentales y Municipales, Empresas Industriales y Comerciales del Estado del nivel departamental y Municipal, Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios, Unidades Administrativas Especiales, y demás Entidades del orden Departamental y Municipal con o sin Personería Jurídicas Industriales y Comerciales del Estado del nivel

Que por cada acto que suscriba, se genera inmediatamente la obligación de pago de las estampillas a que haya lugar.

Que, debe advertirse al peticionario que el pago de los impuestos de estampillas se realiza con posterioridad a la suscripción del contrato o adición y previo al inicio de la ejecución del mismo, por lo que las circunstancias que deriven en una terminación anormal del acto contractual, o en un menor valor a ejecutar, no afectan la legalidad de los pagos realizados por concepto de estampilla, ya que la base gravable del impuesto es el valor del contrato y no lo que finalmente se ejecute.

*[Handwritten signature]*

Que la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, mediante concepto No. 52759 del 02 de junio de 2000, expresó que *“de acuerdo a la línea argumentativa trazada, una vez suscrito el contrato, si tal es el hecho generador de la*

*estampilla, se hace exigible la obligación de pago de la misma, al margen de la suerte futura del contrato, supuesto en el cual no habría lugar a la devolución de las sumas debidamente pagadas”.*

Que es necesario aclarar que la devolución de impuestos departamentales es procedente cuando existe saldo a favor, pago de no debido o pago en exceso, supuestos en los cuales no encuadra la situación planteada por el solicitante. En esos términos, esta sectorial negará tal solicitud, ya que el pago inicial realizado por el peticionario no es susceptible de devolución.

Que, en mérito de lo expuesto, el Secretario de Hacienda Departamental;

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** - **Negar** la solicitud de devolución presentada por el señor **ANGELA MARIA DIAZ HERRERA**, identificado(a) con cedula de ciudadanía número 1.123.731.959, en calidad de Representante Legal de la **FUNDACION SOCIAL CRECIENDO**, **identificado con Nit 825001160-8**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución.

**SEGUNDO.** - Contra la presente resolución procede el recurso de Reposición, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, de conformidad con en el artículo 401, parágrafo 3, de la Ordenanza No. 00066 de 28 de diciembre de 2012.

**TERCERO.** - Notifíquese personalmente de este Acto Administrativo al solicitante.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

24 ABR 2019

  
**BONNIE CAROLINA RODRIGUEZ HAMBURGUER**  
Secretaria de Hacienda Departamental

Proyectó: Yenifred Campo Beltrán – Profesional Especializado  
Reviso y Aprobó: Yobeth Duarte Hinojosa – Líder Gestión de Rentas